TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-30/2018

RECURRENTE:
HIPÓLITO ARRIAGA PONTE O HIPÓLITO ARRIAGA POTE, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR NACIONAL INDÍGENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADO:
JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, ocho de septiembre de dos mil veinte.

VISTO, el estado procesal que guardan las presentes actuaciones, y toda vez que ha fenecido el plazo otorgado por este Tribunal de Justicia Electoral para dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del expediente citado al rubro, se vuelve necesario requerir al Congreso del Estado de Baja California, informe sobre el cumplimiento a dicha resolución; ya que si bien, con motivo de los requerimientos del trece y veintiocho de agosto, así como del primero de septiembre, todos del año en curso, la responsable remitió diversas iniciativas de reforma, entre ellas, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; a Ley Electoral local y a la Ley de Partidos Políticos del Estado, en las que busca realizar las adecuaciones que en Derecho procedan, por cuanto hace a garantizar el derecho fundamental de votar y ser votado de hombres y mujeres indígenas en condiciones de igualdad sustantiva, en términos del artículo 2°, Apartado A, fracción III, de la Constitución federal", como se resolvió por este órgano jurisdiccional electoral, a la fecha no se ha recibido documento en que se informe sobre el cumplimiento ordenado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 14, fracción XVII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, y 61 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se **ACUERDA**:

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ÚNICO. Se requiere al Congreso del Estado de Baja California, a través del Presidente de la Mesa Directiva, para que en un plazo no mayor a **tres días** hábiles, proporcione a este Tribunal de Justicia Electoral del Estado, la información que ha quedado señalada; apercibido que en caso de no hacerlo, se le aplicará alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 335 de la Ley Electoral del Estado.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**; por **OFICIO** al Congreso del Estado de Baja California, a través del Presidente de la Mesa Directiva; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado instructor, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos, **MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS